



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 271.-** Anulación de la encomienda de gestión para la construcción de aparcamiento para portadores en zona de Loma Colmenar, en la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la Empresa de Transformación Agraria Sociedad Anónima -TRAGSA- (expte. 57655/17). **Pag.3434**
- 282.-** Encomienda de gestión consistente en la ejecución de las obras de "Rehabilitación de Edificio de Uso Educativo y Gimnasio en el centro Maestro José Acosta, en la Ciudad Autónoma de Ceuta", a la empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E. M.P. (TRAGSA). **Pag.3436**
- 283.-** Modificación del Calendario de Vacunaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag.3439**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

- 281.-** Decreto de fecha 24 de abril de 2018, por el que se nombra a D. José Luis Trujillo Lara como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta, en la plaza de Administrativo. **Pag.3441**

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 270.-** Declaración de vacante del puesto nº 44 del Mercado de San José. **Pag.3441**
- 277.-** PROCESA.- Aprobación definitiva de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas al Autoempleo, Prioridad de inversión 8.3.1., a través del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (5ª convocatoria 2017). **Pag.3442**
- 278.-** PROCESA.- Aprobación definitiva de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, Prioridad de inversión 8.1.5., a través del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (5ª convocatoria 2017). **Pag.3447**
- 279.-** PROCESA.- Aprobación definitiva de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Contratación Indefinida, Prioridad de inversión 8.1.3., a través del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (5ª convocatoria 2017). **Pag.3449**
- 280.-** PROCESA.- Aprobación definitiva de las solicitudes para la concesión de ayudas relativas a promover Inversión, Prioridad de inversión 3.3.1., Mejorar la Competitividad de las Pymes, en el marco del P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020 (5ª convocatoria 2017). **Pag.3451**

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CEUTA

- 275.-** Notificación a Import Ceuta S.L. (Concesionario Oficial de la Marca KIA), relativa al Procedimiento Ordinario 27/2013. **Pag.3454**

**BOCCE**

**Nº 5.778**

**ORDINARIO**

**ANUNCIOS  
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**276.-** PROCESA.- Formalización del contrato del "Suministro e instalación de luminarias para el incremento del rendimiento energético del alumbrado público del Distrito 5 de la C. A. de Ceuta", en expte. 52/17.

**Pág. 3455**

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**271.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Néstor García León, por su Decreto de fecha 13 de abril de 2.018, ha dispuesto lo siguiente:

### “ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º).- Con fecha 19 de julio se aprueba la encomienda de gestión consistente en la construcción de aparcamiento para porteadores en zona de Loma Colmenar en la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la Empresa de Transformación Agraria Sociedad Anónima (TRAGSA), para la ejecución de la citada obra con un presupuesto de 154.130,85 €. - 2º).- Este encargo fue realizado por la necesidad de contar con una pequeña superficie para descongestionar el tráfico de la N-352, que permitiera disponer de la explanada, de propiedad municipal, situada en Loma Colmenar, para así perfeccionar sus accesos en el menor plazo posible, dado su valor estratégico por la proximidad de la parcela a la citada carretera, y dos principales accesos, al hospital Universitario, y a las viviendas de Loma Colmenar y a la barriada Príncipe Alfonso.- 3º).- Con fecha 4 de septiembre de 2017 se procede a realizar el Acta de Comprobación del Replanteo, en el que se pone de manifiesto que no existe proyecto y que se realiza en base al Anexo 1 de la Encomienda de Gestión, según el Decreto 006928, de 19 de julio, ya precitado.- 4º).- Con fecha 22 de septiembre de 2017, la Dirección de la obra procede a la suspensión temporal y parcial de la obra y que afecta a la totalidad de la explanada prevista en la obra, al existir inconvenientes técnicos para continuar con la misma, motivados por tratarse de una encomienda realizada sin proyecto de construcción.- 5º).- Desde la Dirección de Obra, se han realizado las correcciones técnicas y urbanísticas a los reflejados en la encomienda inicial denominándose “Acondicionamiento de Parcela para usos previstos en el Plan Parcial de la Actuación Loma Colmenar”. Con esta actuación, se acondicionan las parcelas incluidas en el “Ámbito de actuación”, cuyo fin, según el planeamiento aprobado, será ejecutar dos equipamientos (uno deportivo y otro educativo), así como un conjunto de espacios libres (jardín y juego) para el extremo Suroeste de la zona denominada según planeamiento como “Loma Colmenar”, lo que exige la aprobación de un nuevo encargo.- 6º).- A tenor de lo anterior, la Administración, a través de la Dirección de Obra, debe proceder a la liquidación y medición de las obras ejecutadas, levantándose la correspondiente Acta de Recepción de la obra, anulándose el encargo, con el siguiente detalle en la liquidación:

Importe total de la obra	154.130,85 €
Importe total certificado	37.987,60 €
Crédito concedido	154.130,85 €
Remanente de crédito	116.143,25 €

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

**Primero.** - El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece que: “la realización de actividades de carácter instrumental o técnico de competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén estas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.- Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”.- En el presente caso, y de acuerdo con el artículo 11, apartado 2º, del texto legal expresado, debe acudirse al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que en su artículo 4.1.n) dispone:

“Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encarga a una entidad que, conforme a lo señalados en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.

El artículo 24.6 del Texto Refundido por su parte establece:

"A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios.- En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicatarios ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan."- De conformidad con lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (BOE 17/12/2013; nº 301) deberá remitirse con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente, entre otra documentación <<Las relaciones certificadas de encomiendas de gestión a las que se refieren los artículos 4.1.n) y 26.4 del TRLCSP, que los poderes adjudicadores realicen con sus propios medios, cualquiera que fuera su cuantía>> [apartado II.1.4].-

**Segundo.** - La disposición adicional vigésima quinta del TRLCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filiales... tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas...”- El Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto del desarrollo del Régimen Jurídico de TRAGSA, establece en su artículo 2, lo siguiente: “TRAGSA y sus filiales son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de aquellas.”- Y en su apartado 3º, de ese artículo 2 que: “A los efectos previstos en los párrafos anteriores, las Ciudades de Ceuta y de Melilla se asimilarán a las Comunidades Autónomas.”- A tenor de lo expresado, es claro en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio instrumental y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.- No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar... que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de las mismas. Del examen de dicha jurisprudencia – Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) – entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

a). - Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada. Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.-

b). - Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

“Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.- Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito del “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA”.- A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que fuera titular de dicha participación, resultará indudable que cumpliría todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

**Tercero.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.6 del Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, modificado por Decreto 952/2015, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y de sus filiales, y que es aplicable a este encargo, las relaciones de TRAGSA con la AGE, las Comunidades Autónomas (A estos efectos, las Ciudades de Ceuta y Melilla, se asimilan a las CCAA- art. 2.1, párrafo 3º), son de naturaleza instrumental, y tienen carácter interno, dependiente y subordinado.-

**Cuarto.** - Se tramitará expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:

- a) Propuesta de Liquidación y Medición final de las obras ejecutadas
- b) Informe jurídico.

**Quinto.** - El Consejero de Fomento es competente en las funciones relativas a obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta, según el punto noveno del Decreto de la Presidencia de 20 de septiembre de 2017, por el que se establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.717, de 29/9/2017).-

#### **PARTE DISPOSITIVA.-**

**PRIMERA.** - Previa fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se anula el encargo, a la Empresa de Transformación Agraria Sociedad Anónima (TRAGSA), aprobada por el Decreto 006928, de 19 de julio, para la construcción de un aparcamiento para porteadores en zona de Loma Colmenar en la Ciudad Autónoma de Ceuta. -

**SEGUNDA.** - La revocación de la aprobación y compromiso de gasto acordado, previa fiscalización, el 3 de agosto de 2017, por el importe del remanente resultante, tras la liquidación del importe certificado por la obra ejecutada de 37.987,60 €, por importe de 116.143,85 €.-

**TERCERA.** - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de anulación de la encomienda de gestión, aprobada por el Decreto 006928, de 19 de julio, para la construcción de un aparcamiento para porteadores en zona de Loma Colmenar en la Ciudad Autónoma de Ceuta. -

**CUARTA.** - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].-

**QUINTA.** - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. -

**SEXTA.** - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).-“

Ceuta, 23 de Abril de 2.018

VºBº EL PRESIDENTE,  
P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO,  
(Decreto de la Presidencia 11/11/2016)

Néstor García León

LA SECRETARIA GENERAL,  
P.D.F. Resolución Secretaría 15-02-2010 (BOCCE 25-02-2010)  
LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL,

Aurora Visiedo Pérez

**282.-** El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Javier Celaya Brey, por su Decreto de fecha 22 de marzo de 2018, ha dispuesto lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO.-**

Con fecha 1 de febrero de 2018, el Arquitecto encargado del proyecto, hace entrega al Ministerio de Educación y Cultura del proyecto de ejecución que contiene el Pliego de Condiciones (Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Condiciones Técnicas).

Con fecha 5 de febrero de 2018, el Secretario Técnico de la Subsecretaría de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, en virtud de lo recogido en el “Acuerdo Marco entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Universidad de Granada, la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Ciudad de Ceuta”, de fecha 27 de octubre de 2014, que recoge el “*objeto común de ampliar las plazas educativas para el próximo curso académico 2018-2019, una vez finalizada la redacción del proyecto de ejecución*” se emite autorización a la Ciudad Autónoma de Ceuta para ejecutar las correspondientes obras de adecuación de una parte del antiguo Colegio Maestro José Acosta como IES.

Con fecha 6 de febrero de 2018, la Subsecretaría de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, “*habiendo sido emitido el preceptivo informe de supervisión en el que consta el proyecto expresado reúne todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de Contratación Administrativa, ha resuelto aprobar el proyecto y la iniciación del expediente de contratación de la obra a la que se refiere*”.

Con fecha 20 y 21 de febrero de 2018, el Director General de Obras Públicas emite Anexo Técnico y Presupuestario sobre la encomienda de gestión que se pretende ejecutar.

Con fecha 21 de febrero de 2018, el Director General de Obras Públicas emite informe de necesidad sobre las obras de rehabilitación y acondicionamiento del Centro Maestro José Acosta para adaptar parte del centro a IES y que pueda funcionar de manera autónoma e independiente del resto del centro educativo, implantando un instituto de tres líneas.

Con fecha 28 de febrero de 2018 la técnico de administración general emite informe jurídico favorable sobre la encomienda de gestión propuesta.

Con fecha 8 de marzo de 2018, la Consejería de Educación y Cultura, solicita certificado de existencia de crédito al Negociado de Gestión Presupuestaria, estando éste existente.

Con fecha de 8 de marzo de 2018 el Consejero de Educación y Cultura emite Memoria Justificativa, en la que determina que para la ejecución de las obras la figura adecuada es la encomienda de gestión al medio propio TRAGSA.

Con fecha 19 de marzo de 2018 se emite informe de la Intervención sobre el expediente de la obra ordinaria con observaciones que en la misma fecha, son contestadas por el Director General de Presidencia aportando la documentación indicada.

Con fecha 20 de marzo de 2018, se emite informe favorable de la Intervención sobre el expediente indicado, al objeto de que se continúe con su tramitación.

Con fecha 20 de marzo de 2018, el Consejero de Educación y Cultura emite texto de encomienda de gestión, para su comunicación al medio propio TRAGSA.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

**Primero.** - El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece que: *“la realización de actividades de carácter instrumental o técnico de competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén estas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.*

*Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”.*

En el presente caso, y de acuerdo con el artículo 11, apartado 2º, del texto legal expresado, debe acudirse la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, que en su artículo 6 dispone:

*“3. Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.”*

Por su parte, el artículo 32 de la precitada Ley 9/2017, establece:

*1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.*

De conformidad con lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (BOE 17/12/2013; nº 301) deberá remitirse con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente, entre otra documentación <<Las relaciones certificadas de encomiendas de gestión a las que se refieren los artículos 4.1.n) y 26.4 del TRLCSP, que los poderes adjudicadores realicen con sus propios medios, cualquiera que fuera su cuantía>> [apartado II.1.4].

**Segundo.** - Que el Real Decreto 1.072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, así como, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla.

Como desarrollo de lo explicitado en el párrafo que precede, el artículo 2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, *“TRAGSA y sus filiales... tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas...”*

*Y en su apartado 3º, de ese artículo 2 que: “A los efectos previstos en los párrafos anteriores, las Ciudades de Ceuta y de Melilla se asimilarán a las Comunidades Autónomas.”*

En concordancia con la anterior, la Disposición Adicional 24ª. nº 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

*“1. La <<Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.>> (TRAGSA), y su filial <<Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.>> (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.*

*2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla [...].”*

**Tercero.** - En la disposición adicional vigésima cuarta del la Ley 9/2017 indicada, en su número 4, establece que “*las Sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones:*

*a) la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios.... para la mejora de los servicios y recursos públicos...”*

La ejecución de las obras ordinarias que se pretende encargar por la Ciudad Autónoma, se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.

TRAGSA prestará, por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de la que es medio propio instrumental, la ejecución de las Obras de Rehabilitación de Edificio de Uso Educativo y Gimnasio en el Centro Maestro José Acosta, en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto).

**Cuarto.** - Se tramitará expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:

- a) Informe de necesidad sobre la obra que se pretende satisfacer.
- b) Memoria justificativa de la encomienda de gestión.
- c) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
- d) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- e) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.
- f) Aprobación de la encomienda por parte del órgano competente, en este caso, el Consejero de Educación y Cultura, por tener atribuida las funciones relativas a obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta.
- g) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

**Quinto.** - La Ciudad de Ceuta tiene competencias, dentro de su territorio, de promoción y fomento de la educación, de desarrollo de obras públicas de interés general para la Ciudad, en virtud de los artículos 21, 25 y 27 de su Estatuto de Autonomía, y como principio general entre Administraciones Públicas para prestar cooperación, colaboración y coordinación entre ellas según lo recogido en el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Educación y Cultura quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización de la encomienda de gestión con TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

## **PARTE DISPOSITIVA**

**PRIMERA.** - Se aprueba la encomienda de gestión consistente en la ejecución de las obras de "**Rehabilitación de Edificio de Uso Educativo y Gimnasio en el centro “Maestro José Acosta” en la Ciudad Autónoma de Ceuta**", a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) con CIF A-28476208 para la ejecución de las citadas obras, cuyas características son las siguientes:

- a) PRESUPUESTO:** con un presupuesto de **725.141,42 €**, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 13 de junio de 2017, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas TRAGSA, por el que se aprueba las tarifas de 2017 aplicables a las actuaciones de TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 16 de junio de 2017).
- b) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** que se financiará en el ejercicio 2018 con cargo a la aplicación de las partidas presupuestarias 012/4590/63200, “Rem. Remodelación José Acosta” y 012/4590/62200 “Adecuación José Acosta”.
- c) PLAZO DE EJECUCIÓN:** Seis meses contado a partir de la fecha de firma del acta de replanteo e inicio de las obras. La presente encomienda de gestión podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

**d) ABONO DE LOS TRABAJOS:** El abono de los trabajos se realizará mediante certificación de las obras realizadas mediante la emisión de factura previa aprobación por el Director de Facultativo de la encomienda, y conformada por el Consejero, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

**e) DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** La Ciudad Autónoma de Ceuta designará un Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encomendados, con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, para estas obras se designa al Director General de Obras Públicas, D. Francisco Navas Ponte.

**f) EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA:** Se extinguirá por las siguientes causas:

- Cumplimiento del objeto.
- Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

SEGUNDA. - Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente encomienda.

CUARTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

QUINTA. - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Ceuta, 23 de abril de 2018

Vº B EL PRESIDENTE,  
P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
(Decreto 26/11/12)

LA SECRETARIA GENERAL

Javier Celaya Brey

María Dolores Pastilla Gómez.

**283.-** De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el siguiente: Por Decreto Núm. 002930, de fecha 03/04/2018, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, D<sup>a</sup> Adela M<sup>a</sup> Nieto Sánchez, ha dictado el siguiente:

#### -. D E C R E T O .-

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 20/03/2018, el Jefe de Servicio de Vacunas, emite informe poniendo de manifiesto la necesidad de modificar el Calendario de Vacunaciones de la Ciudad Autónoma, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Nº 5621, de fecha 28/10/2016. Dicho informe viene motivado, por el estudio de los datos aportados por el INGESA, sobre el número de madres portadoras del virus de la Hepatitis B, y el control de HBsAg materno que se realiza por el Servicio de Obstetricia y Ginecología a todas las parturientas ingresadas que no la tengan realizada durante los controles de embarazo, cuyo tenor literal es el siguiente: “(...) esta Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, ha decidido que a partir de la publicación en el BOCCE del Decreto, NO se vacunarán frente al virus causante de la Hepatitis B los recién nacidos, quedando **“sólo para hijos de madre portadora del Hepatitis B, que se vacunaran a los 0, 1 y 6 meses”**”.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1. Ley Orgánica 1/1995, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la ciudad de Ceuta, cuyo artículo 30 dispone lo siguiente: “La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”. 2.- Real Decreto 32/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de sanidad. Publicado en el B.O.E. de fecha 4 -2-99 establece en su apartado B) como funciones que asume la Ciudad de Ceuta dentro de su ámbito territorial, ejercerá las siguientes: a) La organización, programación dirección, resolución, control, vigilancia, tutela, así como la sanción e intervención de las actividades y servicios de competencia de la administración Sanitaria del Estado relacionados, con los párrafos d) a I) de este epígrafe, concretando en el apartado h que el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción,



modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza. 3.-Ley 14/1986, de 25 da abril, General de Sanidad, establece en su artículo 1 que “ Son titulares de derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional” Asimismo, en el artículo 6 se dispone como actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas”. 4.- Decreto de 10/11/2016, del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se nombra Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, a la Excm. Sra. Adela María Nieto Sánchez, correspondiéndole el ejercicio de la competencia en materia de Salud Pública e Higiene de conformidad con la estructura administrativa publicada en el B.O.C.CE de 29/09/2017.

**PARTE DISPOSITIVA.-**

1.- Apruébese el Calendario de Vacunaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que consta como anexo, de conformidad con el informe del Jefe de Vacunas descrito en los Antecedentes de Hecho, del presente acto administrativo.

2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. -----

En, Ceuta, a 6 de abril de 2018

V.Bº., EL PRESIDENTE  
P.D.F., LA CONSEJERA  
(Decreto de Presidencia de 26/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL,

Adela Mª Nieto Sánchez.

Mª Dolores Pastilla Gómez.

YACUNAS	0 MESES	2 MESES	4 MESES	11 MESES	12 MESES	15 MESES	24 MESES	3 AÑOS	6 AÑOS	11 AÑOS	12 AÑOS	13 AÑOS	14 AÑOS
HEP A y HEP A+B						Hep A	Hep A					Hep A+B (3)	
HEP B	Hep B (1)												
dTpa									dTpa				Td (6)
DTP-HiB-VPI-HB		HEXA	HEXA	HEXA									
Sarampión					Sarampión			Sarampión	Sarampión	Sarampión			
Rubeola					Rubeola			Rubeola	Rubeola	Rubeola			
Paperas (SRP)					Paperas (2)			Paperas (2)	Paperas (2)	Paperas (2)			
Meningitis C			Men C		Men C						Men C		
Varicela						Var		Var			Varicela (4)		
VPH											VPH (5)		
Neumococo VNC		VNC	VNC	VNC									

- SOLO PARA** Los hijos de madre portadora de hepatitis B se vacunaran de recién nacidos a los 0, 1 y 6 meses.
- Cualquier dosis de vacuna frente al sarampión administrada antes de los 12 meses de edad no se considerara valida y deberá repetirse a partir de los 12 meses de edad, poniéndose una 2ª dosis a los 3 años de edad. Se mantienen las recapturas a los 6 años y 11 años (solo para aquellos niños que no recibieron la 2ª dosis).
- La pauta es de 3 dosis en 6 meses (inicial, al mes y a los 6 meses de la primera). Si han sido previamente vacunados de A y B, no necesitan revacunación.
- A los 15 meses una primera, con una segunda a los 3 años de edad. A los 12 años aquellos niños que no hayan pasado la enfermedad o no hayan sido vacunados, se administraran dos dosis con un intervalo mínimo de un mes.
- Solo se administrara en Centros Escolares por el Servicio de Vacunas de la Consejería de Sanidad, Consumo y Menores, a las niñas nacidas entre el 01/01 y el 31/12 del año que cumplan los 12 años de edad.
- Aquellos niños con 6 dosis de Tétanos recibidas no necesitan dosis de recuerdo.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**281.-** La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20-09-2017 (B.O.C.CE. nº 5717, de 29-09-17), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha trece de abril de dos mil dieciocho se publica la lista del aprobado de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Administrativo, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, (BOCCE nº 5.731 de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete).

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento del aspirante aprobado como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. La toma de posesión de dicho aspirante se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 20-09-2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

#### PARTE DISPOSITIVA.-

Se nombra a D. José Luis Trujillo Lara, con DNI 45.063.659-N, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Administrativo, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento.

Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

LA CONSEJERA

Kissy Chandiramani Ramesh

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**270.-** De conformidad al artículo 45.1<sup>a</sup> de Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se publica lo siguiente

### ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 17-04-2018, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

D.Juana María Quero Catañeda con DNI 45.050.649-C titular del puesto n.º 44 del Mercado San José, presenta renuncia en comparecencia realizada en la Administración de Mercados, en fecha 27-03-2018.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”. Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas en su artículo 94 que *1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

*2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

*3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

*4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros*

*5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 15) Mercados, en la Excmo Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad D<sup>a</sup> Adela M<sup>a</sup> Nieto Sanchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia

### **PARTE DISPOSITIVA.-**

1.-Acéptese la renuncia formulada por D<sup>a</sup>.Juana María Quero Castañeda con DNI 45.050.649-C titular del puesto n.º 44 del Mercado San José quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2.-Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo común, de las Administraciones Públicas ( ley 39/15 de 1 de octubre ) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.P.A.C.A.P y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 17 de Abril de 2018

VBº EL PRESIDENTE PDF(BOCCE 26-11-2012)  
LA CONSEJERA DE SANIDAD SERVICIOS  
SOCIALES MENORES E IGUALDAD

LA SECRETARIA GENERAL.

Adela M.<sup>a</sup> Nieto Sánchez

M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

### **277.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL P.O. FSE PARA CEUTA 2014-2020, OBJETIVO TEMATICO 8, PRIORIDAD DE INVERSION 8.3.1, MEDIANTE ACTUACIONES CONCRETAS EN RELACION CON AYUDAS AL AUTOEMPLEO.**

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, y de la correspondiente convocatoria, publicada en el BOCCE 5.654, de fecha 21 de febrero de 2017, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.1, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al autoempleo, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico auxiliar, D<sup>a</sup>. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 1 de febrero de 2018 se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos Auxiliares de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al periodo establecido desde el día 21 de octubre hasta el 20 de diciembre de 2017 (Quinta convocatoria), cuyo crédito presupuestario disponible es de SETENTA y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700,00€). Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, de fecha 14 de febrero de 2018, número 001290, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad 27 de febrero de 2018, número 5.760, se incrementa el presupuesto inicialmente asignado de una parte del crédito disponible de las ayudas concedidas y posteriormente anuladas mediante Resolución de cierre de distintos plazos correspondientes a la convocatoria 2015/2016 y que asciende a la cantidad de NOVENTA MIL QUINIENTOS EUROS (90.500,00€) lo que hace un total de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS EUROS (168.200,00€)**, con lo que hay suficiente crédito disponible para atender todas las solicitudes de ayudas presentadas.

Se mantienen vigentes todos los artículos de la Resolución publicada el 14 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras y publicación de 21 de febrero de 2017 por la que se anuncia la convocatoria de subvenciones en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta periodo 2014-2020, destinadas a fomentar las iniciativas de autoempleo (Objetivo Temático 8: “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, Prioridad de Inversión 8.3.1: “el trabajo por cuenta propia, el espíritu emprendedor y la creación de empresas, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas innovadoras”).

Con fecha 13 de marzo de 2017 se celebró Comité de Seguimiento Local, cuya acta consta hábil en el expediente, al objeto de celebrar una sesión informativa sobre los resultados obtenidos en cuanto a solicitudes de ayuda tramitadas.

Posteriormente, el 22 de marzo de 2018 la instructora emitió Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE 5.741 de 22 de diciembre de 2017.

Evacuado el trámite de audiencia, se presentan las siguientes alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional:

**D. Sebastián García León, con NIF 45112622P, como empresario, actuando en nombre propio.**

se propone para su denegación provisional la solicitud de ayuda presentada por Sebastián García León, con NIF 45112622P y con expediente número 94, por incumplimiento de la base 5, apartado B), párrafo “- Haber puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a su solicitud de ayuda.

De conformidad con lo señalado en el informe por el Técnico instructor del expediente, de fecha 16 de noviembre de 2017, en su punto **2.2.- Características de la empresa/empresario autónoma.-** El solicitante pertenece al colectivo desfavorecido, ya que a pesar de haber tenido empleo fijo remunerado en los 6 meses anteriores a la solicitud y de encontrarse en la franja de edad entre los 25 y los 50 años, no cuenta con cualificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior, aportando certificado de estudios del C.P. Juan Morejón y declaración responsable al efecto.

Por otra parte, y acorde a las Bases Reguladoras de la medida, en concreto en su Base 5 apartado B) -Quién no puede ser beneficiario de la ayuda-, es motivo de exclusión “Haber puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a su solicitud de ayuda”. En este caso, el solicitante causa baja como autónomo con fecha 30-09-2017 en la actividad referente a “Otros servicios de limpieza”, según su Informe de vida laboral presentado. Mientras, en la descripción de la memoria del proyecto actual, apartado 5.1, el solicitante refiere actividades a realizar tales como el mantenimiento y conservación de zonas ajardinadas y limpieza de aljibes, quedando encuadrado en el epígrafe 999 del IAE – Otros servicios n.c.o.p- por lo que queda de manifiesto la evidente similitud entre ambas actividades.

Por tanto, en consecuencia y por tal motivo, en base a lo anteriormente expuesto, de conformidad con las Bases Reguladoras antes citadas, **procede informar de manera NEGATIVA la Ayuda para la concesión de la subvención con cargo a la Prioridad de Inversión 8.3.1 a Proyectos de Autoempleo** del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020.

Con fecha 9 de abril de 2018 presenta escrito de alegaciones, a la mencionada Propuesta de Resolución Provisional y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“En relación con el asunto, D. Sebastián García León, con DNI 45112622P y domicilio en Polígono Virgen de África nº 10 2º A, 51002 Ceuta, tras haber presentado convocatoria para solicitud de ayudas al autoempleo (nº de registro de entrada 12531) con fecha 31/10/2017 y una vez informado de la denegación de dicha ayuda por considerar esa Sociedad de Desarrollo de Ceuta, que, en un periodo anterior, desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017 ya había realizado una actividad similar a la que se indica en la memoria de la citada solicitud, adjunta al presente escrito el contrato de arrendamiento de s4erivicios firmado a fecha 01 de julio de 2017, así como un certificado de realización de servicios indicando las tareas desempeñadas en ese periodo, a fin de que se compruebe que ni son las mismas ni similares a las que va a realizar y para las que solicita ayuda.”*

Teniendo en cuenta la alegación presentada, se adjunta la documentación aportada a la misma al expediente de referencia, y se solicita, al respecto, informe al responsable de las medidas medioambientales de la sociedad de Fomento –PROCESA-, emitiendo el mismo con fecha 18 de abril de 2018 y llegando a la conclusión, una vez revisado y estudiado el expediente y las alegaciones que, a la vista de la documentación presentada por el beneficiario, considera que las actividades desarrolladas con anterioridad por el solicitante y las que plantea desarrollar en la memoria de proyecto no son iguales ni similares, se adjunta al expediente el informe medioambiental citado.

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, cuyo tenor literal es el siguiente: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En relación con el cumplimiento de la normativa relativa a la Ley de Transparencia y buen gobierno, así como a la LGS 39/2015 y LO de protección de datos se procede a dar cumplimiento a la información y publicidad con respecto a lo establecido en la Base 13 de las bases reguladoras específicas.

Salvo superior criterio, por todo lo expuesto anteriormente, se procede a ESTIMAR las alegaciones presentadas por D. Sebastián García León, al no desvirtuar los hechos del informe del técnico instructor, lo que informa la instructora a 18 de abril del corriente ejercicio.

**D. Ángel Francisco García Montilla, con NIF 45114491C, como empresario, actuando en nombre propio.**

se propone para su denegación provisional la solicitud de ayuda presentada por Ángel Francisco García Montilla, con NIF 45114491C y con expediente número 94, al no subsanar la documentación requerida en el plazo de diez días y tras no haber presentado parte de la misma se le tiene por desistido en su petición, archivándose sin más trámites conforme a lo previsto en el artículo 42.1 LRJA-PAC.

De conformidad con lo señalado en la diligencia de cierre del instructor, con fecha 10 de Noviembre de 2017, D. Ángel Francisco García Montilla, provisto de DNI 45114497C, a través de su representante, presenta solicitud de ayuda al Autoempleo, número de expediente 094, en el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al “Autoempleo” al objeto de fomentar las medidas tendentes a combatir el desempleo, mediante políticas activas destinadas a la creación de puestos de trabajo y estabilización del mercado laboral para la recuperación gradual de la economía y contribuir a la mejora del mercado de trabajo de los colectivos desfavorecidos, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta periodo 2014-2020, en su Objetivo Temático la Prioridad de Inversión 8.III “Trabajo por cuenta propia, espíritu emprendedor y creación de empresas y las Pymes innovadoras”.

En virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha 10 de Noviembre de 2017, se requiere al interesado, por medio de su representante, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, se persone en las dependencias de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta (PROCESA), al objeto de aportar documentación complementaria necesaria para la tramitación de la solicitud, advirtiendo que, de lo contrario, se entenderá por evacuado el trámite y por desestimada la solicitud.

Con fecha 28 de noviembre de 2017, se comprueba que el solicitante D. Ángel Francisco García Montilla, no ha complementado la solicitud, faltando por aportar documentación esencial relativa al expediente. Por ello, se debe considerar por desistida dicha solicitud

Con fecha 11 de abril de 2018 presenta escrito de alegaciones, a la mencionada Propuesta de Resolución Provisional y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“En relación al expediente nº 94 presentado el día 10-11-2017 para las Ayudas al Autoempleo a nombre de Don Ángel Francisco García Montilla, sea publicado la denegación de la misma en el BOCCE nº 5769 de 30 de marzo de 2018, por falta de documentación.*

*Pongo en conocimiento de esa entidad, que la documentación que se me requirió en la subsanación del día 10-11-2017, dentro del plazo de los 10 días hábiles que requiere dicha subsanación.*

Teniendo en cuenta la alegación presentada y revisado el expediente, se ha detectado un error material al comprobar que los documentos presentados se encontraban en otro expediente de la misma convocatoria de ayuda

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, cuyo tenor literal es el siguiente: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En relación con el cumplimiento de la normativa relativa a la Ley de Transparencia y buen gobierno, así como a la LGS 39/2015 y LO de protección de datos se procede a dar cumplimiento a la información y publicidad con respecto a lo establecido en la Base 13 de las bases reguladoras específicas; se procede a ESTIMAR las alegaciones presentadas.

Con fecha 11 de abril de 2018 y número de entrada en el registro de la sociedad 461, con **D. Fouad Mohamed El Mohammadi**, con NIF 45102575N y número de expediente 89, presenta escrito de renuncia de la subvención provisionalmente concedida, por cese de su actividad, documentación adjuntada al expediente.



En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**.

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas: se han presentado un total de 28 solicitudes de ayuda, 22 han sido informadas de manera favorable, y de las 13 que quedaban fuera por falta de crédito suficiente debido por aplicación del régimen competitivo de las ayuda, han sido atendidas por la reasignación de crédito anteriormente explicado; 3 por incumplimiento( 1 expediente presenta alegación y es estimada); 3 desistidas (1 expediente presenta alegación y es estimada); se han valorado en orden decreciente en cuanto a su puntuación y teniendo en cuenta los criterios en igualdad de condiciones a aplicar en el reparto de ayudas, conforme al siguiente cuadro:

Exp	solicitud	solicitante	DNI	actividad	colectivo	autonomo	cuenta ajena	Puntos	Subvención
102	30-11-17	MARIA ARROYO GUIRADO	48962103G	COMERCIO MENOR PRENDAS VESTIR Y TOCADO	MUY DESFAVORECIDO	1	0	52	6.100,00 €
101	30-11-17	Mª DEL CASTILLO SANCHEZ CORDERO	77539672W	COMERCIO MENOR PRENDAS VESTIR Y TOCADO	MUY DESFAVORECIDO	1	0	52	6.100,00 €
105	11-12-17	HANAE BLANCO MESQUINI	45121464H	OTROS CAFÉS Y BARES	MUY DESFAVORECIDO	1	1	50	6.100,00 €
88	02-11-17	REDA MBIREK	X3870886D	COMERCIO MENOR APARATOS ELÉCTRICOS	MUY DESFAVORECIDO	1	1,0	48	6.100,00 €
91	08-11-17	RABAB ARSALI	Y3806761E	COMERCIO PUERTAS, VENTANAS, PERSIANAS	MUY DESFAVORECIDO	1		47	6.100,00 €
99	28-11-17	MARIA DEL MAR CORONADO DIESTE	45111774B	COMERCIO MENOR TODA CLASE DE ARTÍCULOS	MUY DESFAVORECIDO	1		46	6.100,00 €
106	15-12-17	TURIA ABSELAM MOHAMED	45086676Y	COMERCIO MENOR CONFECIÓN HOGAR	MUY DESFAVORECIDO	1		46	6.100,00 €
83	30-10-17	GEMA MARIA PAJARES ESPINOSA	45121634G	COMERCIO MENOR FERRERÍA	MUY DESFAVORECIDO	1	0,5	44	6.100,00 €
97	21-11-17	FARAH AHMED EMBAREK	45105361S	COMERCIO MENOR ALIMENTACIÓN	MUY DESFAVORECIDO	1		44	6.100,00 €
93	08-11-17	IUNES HOSSAIN BADRI	45110033H	COMERCIO MAYOR CARNES-HUEVOS-AVES/CAZA	MUY DESFAVORECIDO	1		43	6.100,00 €
87	02-11-17	YOLANDA MUÑOZ PECINO	45067656F	COMERCIO MENOR COSMÉTICA	MUY DESFAVORECIDO	1		42	6.100,00 €
82	25-10-17	MALIKA MOHAMMED KASSEN	45087081C	PELUQUERÍA	MUY DESFAVORECIDO	1	1,0	41	6.100,00 €
96	15-11-17	JUAN IGNACIO ANTON-PACHECO RIOS	45115493G	ARQUITECTURA	MUY DESFAVORECIDO	1		40	6.100,00€
92	08-11-17	MANUEL VIVAS ALBA	45105602A	ADMINISTRADOR DE FINCAS	MUY DESFAVORECIDO	1		38	6.100,00 €
84	31-10-17	ANA MARIA ALARCON BARRIENTOS	45119491T	COMERCIO MENOR ALIMENTACIÓN	MUY DESFAVORECIDO	1		35	6.100,00 €
94	10-11-17	ÁNGEL FRANCISCO GARCÍA MONTILLA	45114497C	ASESOR INFORMÁTICO	MUY DESFAVORECIDO	1		34	6.100,00 €



Exp	solicitud	solicitante	DNI	actividad	colectivo	autonomo	cuenta ajena	Puntos	Subvención
100	28-11-17	OLGA YOLANDA DEL RIO HERNANDEZ	45087942F	MANTENIMIENTO, REPARACION VEHÍCULOS	MUY DESFAVORECIDO	1		34	6.100,00 €
107	15-12-17	FARAH MIMUN SALAH	45093835N	OTROS CAFÉS Y BARES	MUY DESFAVORECIDO	1		32	6.100,00 €
95	14-11-17	HADIYA ABDELHAMED AHMED	45079662F	ARQUITECTURA Y URBANISMO	MUY DESFAVORECIDO	1		31	6.100,00 €
108	18-12-17	BARTOLOME SANCHEZ-PARIS CONTRERAS	53593550P	ALBAÑILERÍA Y PEQUEÑOS TRABAJOS CONSTRUCC.	DESFAVORECIDO	1		30	5.600,00 €
103	30-11-17	RUBEN ESTEVEZ MOHAMED	45121148R	OTROS CAFÉS Y BARES	MUY D ESFAVORECIDO	1		29	6.100,00 €
90	06-11-17	BADREDDIN ABDELJALAK MOHAMED	45094450Y	ENSEÑANZA	MUY DESFAVORECIDO	1		27	6.100,00 €
85	31/10/17	SEBASTIÁN GARACÍA LEÓN	45112622P	ACTIVIDADES LIMPIEZA EDIFICIOS Y JARDINERÍA	DESFAVORECIDO	1		27	5.600,00€
<b>TOTAL</b>						<b>23</b>	<b>4</b>		<b>139.300,00 €</b>

**SEGUNDO.** - Han sido propuestas para su denegación por incumplimiento de las Bases reguladoras de las ayudas, las siguientes solicitudes de ayudas:

Exp.	Solicitud	Beneficiario	CIF/NIF	Causa
86	31-10-17	MOHAMED AHMED MOHAMED	45104336W	BASE 4, NO ALCANZA PUNTUACIÓN MÍNIMA EXIGIDA
98	24-11-17	XUEYA LIN	X7726518J	BASE 4 NO PERTENECE A NINGÚN COLECTIVO SUBVENCIONABLE

**TERCERO.** - Han sido propuestas para su denegación tras haber sido requerida para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanase la falta de documentación que debe acompañar a la solicitud conforme a las bases reguladoras y tras no haber presentado ésta, se le tiene por desistido en su petición archivándose sin más trámites conforme a lo previsto en el art. 42.1 LRJA-PAC, las siguientes solicitudes de ayudas:

Exp	solicitud	solicitante	NIF
104	04-12-17	CARLOS ALBERTO PÉREZ CORTÉS	45105707Q
109	20-12-17	DOLORES PEREA LÓPEZ	45072616E

**CUARTO.** - Se presentan renunciaciones a ayudas solicitadas:

Exp.	Fecha renuncia	Nº REGISTRO	Beneficiario	CIF/NIF	Causa
89	24-11-17	461	FOUAD MOHAMMED EL MOHAMMADI	45102575N	CESE DE LA ACTIVIDAD

**QUINTO.**- Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 24 de abril de 2018

El director de PROCESA

José Diestro Gómez

**278.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL P.O. FSE PARA CEUTA 2014-2020, OBJETIVO TEMATICO 8, PRIORIDAD DE INVERSION 8.1.5, MEDIANTE ACTUACIONES CONCRETAS EN RELACION CON AYUDAS A LA TRANSFORMACION DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS.**

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de la Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, y de la correspondiente convocatoria, publicada en el BOCCE 5.654, de fecha 21 de febrero de 2017, Resoluciones de rectificación de fechas 1 de marzo de 2017, publicada en el BOCCE de fecha 14 de marzo de 2017 y 17 de marzo de 2017 publicada en el BOCCE de fecha 24 de marzo de 2017, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la Contratación Indefinida, al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.1, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico auxiliar. D<sup>a</sup>. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 1 de febrero de 2018 se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos Auxiliares de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al periodo establecido desde el día 21 de octubre hasta el 20 de diciembre de 2017 (Quinta convocatoria), cuyo crédito presupuestario disponible es de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS EUROS (23.800€). Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, de fecha 14 de febrero de 2018, número 001291, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad 27 de febrero de 2018, número 5.760, se incrementa el presupuesto inicialmente asignado de una parte del crédito disponible de las ayudas concedidas y posteriormente anuladas mediante Resolución de cierre de distintos plazos correspondientes a la convocatoria 2015/2016 y que asciende a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (44.857,00€) lo que hace un total de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (68.657,00€)**, con lo que hay suficiente crédito disponible para atender todas las solicitudes de ayudas presentadas.

Se mantienen vigentes todos los artículos de la Resolución publicada el 14 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras y publicación de 21 de febrero de 2017 por la que se anuncia la convocatoria de subvenciones en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta periodo 2014-2020, destinadas a fomentar las iniciativas.

Con fecha 13 de marzo de 2018 se celebró Comité de Seguimiento Local, cuya acta consta hábil en el expediente, al objeto de celebrar una sesión informativa sobre los resultados obtenidos en cuanto a solicitudes de ayuda tramitadas

Posteriormente, el 14 de marzo de 2018 la instructora emitió Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE 5.741 de 22 de diciembre de 2017.

Evacuado el trámite de audiencia, se presentan la siguiente alegación a la Propuesta de Resolución Provisional:

**D. Anuar Abdeselam Emfeddal. con NIF 45079435X, en nombre y representación de su Sociedad Neumáticos Ceuta, S.L., con CIF B11965720.**

se propone para su aprobación provisional la solicitud de ayuda presentada por Neumáticos Ceuta, S.L., con CIF B11965720, por importe de 607€

Con fecha 12 de abril de 2018 presenta **escrito de alegaciones**, a la mencionada Propuesta de Resolución Provisional y cuyo tenor literal es el siguiente:

“A PROCESA DEPARTAMENTO DE AYUDAS Y SUBVENCIONES

Anuar Abdeslam Emfeddal, mayor de edad, con DNI 45079435-X y domicilio a efectos de notificaciones en POL. IND. DE ALBORAN Nº 40, representando a NEUMATICOS CEUTA, S.L., con CIF: B-11965720  
Comparece y expone:

Que tiene la condición de interesado en la resolución de Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) y en la propuesta de resolución provisional de las solicitudes de ayuda presentadas al autoempleo, contratación indefinida, transformación de contratos temporales en indefinidos y realización de inversiones productivas en la empresa, correspondientes al periodo comprendido entre el 21/10/2017 y el 20/12/2017 (5ª convocatoria).

Que entiende el carácter de concurrencia de las ayudas, pero en el caso de las de transformación de contrato, observamos que todo/as deberíamos partir de las mismas condiciones, ya que todos los candidato/as estamos ya trabajando.

Que la cuantía es muy inferior a la del resto de las ayudas y que nos gustaría que se revisara dicha resolución.

Que de mantenerse la cuantía nos veríamos obligados a renunciar a ella, con el consiguiente perjuicio a la contratación.

Sin más agradecerles la atención y tengan en cuenta estas alegaciones.”

Teniendo en cuenta la alegación presentada y revisado el expediente, se ha detectado un error material en el importe de la ayuda concedida, siendo el importe de la subvención concedida provisionalmente de 3.000€

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, cuyo tenor literal es el siguiente: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En relación con el cumplimiento de la normativa relativa a la Ley de Transparencia y buen gobierno, así como a la LGS 39/2015 y LO de protección de datos se procede a dar cumplimiento a la información y publicidad con respecto a lo establecido en la Base 13 de las bases reguladoras específicas.

Por todo ello se procede a **ESTIMAR** las alegaciones presentadas por Neumáticos Ceuta, S.L., al no desvirtuar los hechos del informe del técnico instructor.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**.

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas: se han presentado un total de 18 solicitudes de ayuda, 15 de las cuales han sido informadas de manera favorable, debido al régimen competitivo de las ayudas y debiendo aplicar dicho régimen, 9 de ellas son propuestas para su aprobación; 6 quedaron fuera por falta de crédito, no obstante y debido a la reasignación, son atendidas también, 1 renuncia y 2 incumplimientos, se han valorado en orden decreciente en cuanto a su puntuación y teniendo en cuenta los criterios en igualdad de condiciones a aplicar en el reparto de ayudas, conforme al siguiente cuadro:

exp.	solicitud	solicitante	NIF/CIF	actividad	empleo	colectivo	puntos	subvención
91	20-12-17	JUAN CARLOS BARRIOS TREVIÑO	13102390-A	OTROS CAFES Y BARES	2	NO PERTENECE COLECTIVO	58	7.500,00 €
78	03-11-17	JOSUCA CEUTA, SL	B-51017531	ENSEÑANZA CONDUCCION VEHICULOS	1	MUY DESFAVORECIDO	55	4.500,00 €
89	19-12-17	GEMA LOPEZ MOLINA	45113211-E	ABOGADOS	0,5	MUY DESFAVORECIDO	55	2.250,00 €
90	20-12-17	NADIA MOHAMED ABDESELAM	45085360-R	COMERCIO MENOR ALIMENTACION	0,5	MUY DESFAVORECIDO	50	2.000,00 €
87	18-12-17	JOSEFA PACHECHO GOMEZ	45069359-P	COMERCIO MENOR ALIMENTACION	1	MUY DESFAVORECIDO	40	3.500,00 €
77	02-11-17	MARYAM DEMGHA BUCHAIB	45379682-S	COMERCIO MENOR DROGUERIA	0,5	DESFAVORECIDO	40	1.750,00 €
88	18-12-17	ANA ISABEL LARA GUERRERO	01647292-D	COMERCIO MENOR PRENDAS DE VESTIR	0,5	DESFAVORECIDO	40	1.750,00 €
82	30-11-17	Mª AFRICA CARAVACA JIMENEZ	45064424-H	PELUQUERIA DE SEÑORA	1	DESFAVORECIDO	35	3.500,00 €
85	13-12-17	MAYTE LINARES,, SL	B-51036986	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	1	DESFAVORECIDO	35	4.000,00 €
86	15-12-17	DESIRE SERRANO MONTERO	01647575-Q	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	1	NO PERTENECE COLECTIVO	35	3.500,00 €
80	16-11-17	JUAN ANTONIO CANO MATEOS	45096479-B	COMERCIO MENOR MUELBES EX.OFIC	1	MUY DESFAVORECIDO	30	3.500,00 €
79	10-11-17	DISTRIBUIDORA ALIMENTARIA CEUTI, SL	B-51028512	COMERCIO MENOR ALIMENTACION	1	NO PERTENECE COLECTIVO	28	3.000,00 €
81	22-11-17	JOSE ANTONIO REINOSO GARCIA	45071654-A	CLÍNICA VETERINARIA	1	DESFAVORECIDO	25	3.500,00 €
75	25-10-17	NEUMATICOS CEUTA, SL	B11965720	COMERCIO MENOR CUBIERTAS	1	DESFAVORECIDO	20	607,00€
<b>TOTALES</b>					<b>14</b>			<b>47.250,00 €</b>

**SEGUNDO.** - Los siguientes expedientes renuncian a la solicitud de ayuda:

Exp	Solicitud	Fecha renuncia	Registro sociedad	Beneficiario	CIF/NIF
83	30-11-17	12-01-18	13.1116	MARÍA DEL PILAR PECHE MARÍN	24827856-T

**TERCERO.** - Han sido propuestas para su denegación por incumplimiento las siguientes solicitudes:

Exp.	Solicitud	Beneficiario	CIF/NIF	Causa
76	26-10-17	JOSE ANTONIO GARCIA IBAÑEZ	45101396-Y	Base 4 b) la transformación no supondría un incremento en la plantilla de la empresa
84	04-12-17	LASER VISION CEUTA, S.L.	B51006534	Incumplimiento base 4, b) destrucción de empleo
92	20-12-17	LASER VISION CEUTA, S.L.	B51006534	Incumplimiento base 4, b) destrucción de empleo

**CUARTO.**- Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 24 de abril de 2018

El director de PROCESA

José Diestro Gómez

## **279.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL P.O. FSE PARA CEUTA 2014-2020, OBJETIVO TEMATICO 8, PRIORIDAD DE INVERSION 8.1.3, MEDIANTE ACTUACIONES CONCRETAS EN RELACION CON LAS AYUDAS A LA CONTRATACION INDEFINIDA.**

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de aprobación de las Bases Regulatoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Regulatoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Regulatoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, y de la correspondiente convocatoria, publicada en el BOCCE 5.654, de fecha 21 de febrero de 2017, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.3, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas a la contratación indefinida, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico auxiliar D<sup>a</sup>. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 1 de febrero de 2018 se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos Auxiliares de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta., al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al período establecido desde el día 21 de octubre hasta el 20 de diciembre de 2017 (**Quinta convocatoria**), cuyo crédito presupuestario disponible es de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS EUROS (23.800€). Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, de fecha 14 de febrero de 2018, número 001291, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad 27 de febrero de 2018, número 5.760, se incrementa el presupuesto inicialmente asignado de una parte del crédito disponible de las ayudas concedidas y posteriormente anuladas mediante Resolución de cierre de distintos plazos correspondientes a la convocatoria 2015/2016 y que asciende a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (44.857,00€) lo que hace un total de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (68.657,00€)**, con lo que hay suficiente crédito disponible para atender todas las solicitudes de ayudas presentadas.

Con fecha 13 de marzo de 2018 se celebró Comité de Seguimiento Local, cuya acta consta hábil en el expediente, al objeto de celebrar una sesión informativa sobre los resultados obtenidos en cuanto a solicitudes de ayuda tramitadas

Posteriormente, el 22 de marzo de 2018 la instructora emitió Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE 5.741 de 22 de diciembre de 2017.

Evacuado el trámite de audiencia no se presentan alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente ***PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL***.

**PRIMERO.** - Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas: se han presentado un total de 23 solicitudes de ayuda, 14 de las cuales han sido informadas de manera favorable, debido al régimen competitivo de las ayudas y debiendo aplicar dicho régimen, 10 de ellas son propuestas para su aprobación; 4 quedan fuera por falta de crédito, 3 desistida y 6 renunciadas. Se han valorado en orden decreciente en cuanto a su puntuación y teniendo en cuenta los criterios en igualdad de condiciones a aplicar en el reparto de ayudas, conforme al siguiente cuadro:

Exp	solicitud	solicitante	NIF/CIF	actividad	empleo	colectivo	puntos	subvención
64	30-10-17	GEMA Mª PAJARES ESPINOSA	45121634-G	COMERCIO MENOR FERRETERIA	0,5	MUY DESFAVORECIDO	50	4.550,00 €
80	15-12-17	PILAR RODRIGUEZ GODINO	45087286H	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	0,5	MUY DESFAVORECIDO	45	4.550,00 €
82	15-12-17	PILAR RODRIGUEZ GODINO	45087286H	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	0,5	MUY DESFAVORECIDO	45	4.550,00 €
83	18-12-17	PATRICIA Mª SANCHEZ MARTIN	45099890-H	PROPIEDAD INMOBILIARIA INDUS.	0,5	MUY DESFAVORECIDO	45	4.550,00 €
62	30-10-17	FELIX ARCONADA MANCHO	31844534-E	SERVICIOS FOTOGRAFICOS	1	MUY DESFAVORECIDO	40	9.100,00 €
63	30-10-17	FELIX ARCONADA MANCHO	31844534-E	SERVICIOS FOTOGRAFICOS	1	MUY DESFAVORECIDO	40	9.100,00 €
77	30-11-17	AN Mª ALARCON BARRIENTOS	45119491-T	COMERCIO MENOR ALIMENTACIÓN	0,5	MUY DESFAVORECIDO	40	4.550,00 €
72	13-11-17	FERRETERIA DONCEL, SLU	B-51009546	MENAJE FERRETERÍA	1	MUY DESFAVORECIDO	38	9.100,00 €
76	30-11-17	Mª TERESA DONET BARRIGA	45101236-F	PELUQUERIA SEÑORAS Y CABALL	1	DESFAVORECIDO	35	4.500,00 €
81	15-12-17	PILAR RODRIGUEZ GODINO	45087286H	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	0,5	DESFAVORECIDO	35	950,00 €
<b>TOTAL</b>					<b>10</b>			<b>55.500,00 €</b>

La solicitud de ayuda correspondiente al expediente 81 correspondiente a Dª Pilar Rodríguez Godino, fue informada favorablemente por importe de 2.250€, dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas, es propuesta para su concesión por un importe de 950 euros, cantidad resultante tras asignar las subvenciones propuestas a los expedientes que tienen una puntuación superior (conforme a lo estipulado en el punto octavo de la convocatoria BOCCE 5.504 de 15/09/2015).

**SEGUNDO.** - Han sido propuestas para su denegación una vez realizado el proceso de concurrencia y no tener crédito suficiente para las peticiones de ayuda tramitadas durante este periodo de convocatoria, las siguientes solicitudes:

Exp	Solicitud	Solicitante	NIF/CIF	Actividad	Empleo	Colectivo	Puntos	subvención
67	31-10-17	NEW HAMADI, S.L.	B51037661	INSTALACIONES FONTANERÍA	1	MUY DESFAVORECIDO	25	9.100,00 €
68	06-11-17	NEW HAMADI, S.L.	B51037661	INSTALACIONES FONTANERÍA	1	MUY DESFAVORECIDO	25	9.100,00 €
65	30-10-17	DIARIO EL PUEBLO, SL	B51033579	PERIÓDICO	1	DESFAVORECIDO	15	6.300,00 €
70	09-11-17	SYMBOL ASESORAMIENTO SLP	B51010536	SERVICIOS INDEPENDIENTES	1	DESFAVORECIDO	23	4.500,00 €

**TERCERO.** - Los siguientes expedientes renuncian a la solicitud de ayuda:

Exp.	Solicitud	Beneficiario	CIF/NIF
66	31-10-17	NEW HAMADI, S.L.	B51037661
69	07-11-17	CENTRO COMERCIAL EMPIRE, S.A.	A11902962
71	06-11-17	NEW HAMADI, S.L.	B51037661
73	21-11-17	NEW HAMADI, S.L.	B51037661
78	13-12-17	MANUEL REJANO CAÑAS	45107878W
79	13-12-17	MANUEL REJANO CAÑAS	45107878W

**CUARTO.-** La siguiente solicitud de ayuda presentada no ha sido completada con la documentación requerida de conformidad con lo establecido en la base 14.B Fase de inicio, párrafo relativo a la subsanación de errores “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por **desistido** de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC”.

Exp.	Solicitud	Beneficiario	CIF/NIF
61	25-10-17	ANA ISABEL LARA GUERRERO	01647792D
74	24-11-17	ANA ISABEL LARA GUERRERO	01647292-D
75	24-11-17	JOSEFA PACHECO GOMEZ	45069359-P

**QUINTO.-** Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 23 de abril de 2018

Director de PROCESA

José Diestro Gómez.

**280.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL P.O. FEDER PARA CEUTA, EJE PRIORITARIO 3 “MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES” PRIORIDAD DE INVERSION 3.3 “APOYO A LA CREACION Y AMPLIACION DE CAPACIDADES AVANZADAS PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS”**

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad de Ceuta de fecha 10 de septiembre de 2015 publicada en el BOCCE número 5.504 de fecha 15 de septiembre de 2015 se aprueban las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje Prioritario 3 “Mejorar la competitividad de las Pymes”, Prioridad de inversión 3.3.1 “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”. Modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de fecha 8 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, rectificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de fecha 22 de febrero de 2017 y publicadas en BOCCE 5.660 de fecha 14 de marzo de 2017; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014 y de la correspondiente Convocatoria, publicada en el BOCCE 5.654, de fecha 21 de febrero de 2017.

Así mismo, en la citada Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, de fecha 15 de febrero de 2017, publicada en el BOCCE 5.654 de fecha 21 de febrero de 2017, donde se publica la Convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, se indica el importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a mejorar la competitividad de las pymes. Para la Quinta Convocatoria se han asignado **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL EUROS (322.000,00 Euros)**. El total del presupuesto para el periodo 2017/2018 suma un monto de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS (1.932.142,00 euros)**, con cargo al Programa Operativo FEDER 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada “Ayudas FEDER”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

De conformidad con la 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE número 5.426 de 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al organo instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico auxiliar D. Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 1 de Febrero de 2018 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de **322.000,00 euros**, todo ello referido al período establecido desde el día 21 de octubre al 20 de diciembre de 2017 (5ª Convocatoria).

Con fecha 13 de marzo de 2018, se celebró Comité de Seguimiento Local, cuya acta consta hábil en el expediente, al objeto de celebrar una sesión informativa sobre los resultados obtenidos en cuanto a solicitudes de ayuda tramitadas en el periodo comprendido entre el 21 de octubre al 20 de diciembre de 2017 (5ª Convocatoria).

Seguidamente el técnico instructor emite Propuesta de Resolución Provisional de fecha 22 de marzo de 2018, notificada a los interesados a través de su publicación en el BOCCE 5.769 del 30 de marzo de 2018 para que en el plazo de 10 días hábiles puedan presentarse alegaciones.

El pasado 19 de febrero de 2018, D. Javier Castaño en nombre y representación del Grupo la Columna Ceuta, SL (titular del expediente 100) presenta un escrito solicitando una modificación en la inversión subvencionable. Igualmente, el 20 de febrero de 2018, Dª Hanae Blanco Mezquini (titular del expediente 98), presenta un escrito solicitando una modificación en la inversión subvencionable. Procedimiento similar realiza D. Manuel Rejano Cañas (titular del expediente 87) el pasado 13 de abril de 2018 presentando un escrito solicitando una modificación en la inversión subvencionable. Para finalizar, el día 13 de abril de 2018 D. Angel José Benítez Blázquez (titular del expediente 91) presenta escrito de alegaciones en el sentido de acreditar que la solicitud de subvención, presenta incremento de capacidad productiva conforme a lo estipulado para la denominada línea II.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del [real Decreto 887/2006](#) de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

**En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA:**

**PRIMERO.** - Aprobar las solicitudes presentadas, en el marco del Programa de Ayudas relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, Eje Prioritario 3 , Prioridad de inversión “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”, al amparo del Programa Operativo para Ceuta 2014-2020, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación, se indican. Se han presentado un total de 15 solicitudes de ayuda, de las que se han informado favorablemente 10 y se han valorado en orden decreciente en cuanto a su puntuación conforme al siguiente cuadro:

5º CONVOCATORIA 2017 21/10/2017 AL 20/12/2017													
exp.	solicitud	solicitante	DNI/CIF	dirección	actividad	Descrip.	Inversión estimada	Inversión subvenc.	empleo autón.	empleo cta ajena	total emp	Punt.	Subvenc.
98	11-12-17	Hanae Blanco Meskini	45121464H	calle García nº 1 (restaurante Don José)	Otros bares y cafés (epig. 673,2)	línea I	62.128,26	61.458,26	1	1	2	7	19.052,06
87	30-10-17	Manuel Rejano Cañas	45107878W	Paseo de las Palmeras 30 local 4	cafés y bares (epig.673)	línea I	84.305,58	82.681,93	0	0	0	6	22.324,12
92	15-11-17	Adrián Cabezon Domínguez	45103010X	calle Solis 6 local 4	droguería y perfumería (epig.652,2)	línea I	11.094,55	9.917,87	0	0	0	6	2.380,29
100	18-12-17	Grupo la Columna Ceuta, SL	B51033017	calle Camoens 2 bajo izquierda	Otros cafés y bares (epig. 673,2)	línea I	232.826,00	196.492,15	0	0	0	5,5	49.123,04
90	03-11-17	Ferreterías Doncel, SL	B51009546	Muelle Cañonero Dato 22	Comercio al menor de otros productos ncop (epig. 659,9)	línea II	53.737,14	53.737,14	0	1	1	3,5	11.822,17
101	20-12-17	Josuca Ceuta, SL	B51017531	Avda de África Residencial Don Alfoso 6-13	Enseñanza conducción de vehículos (epig. 933,1)	línea II	27.900,00	27.900,00	0	0	0	2,5	5.859,00
91	10/11/17	Ángel José Benítez Blázquez	45081570Y	C/ Real nº 28. Galería Comercial	Agencia de viaje (epig.755.1)	línea II	10.443,21	4.986.63	0	0	0	2	947,46
93	22-11-17	Hierros de Ceuta, SL	B51007573	Muelle Cañonero Dato nave 1-3	Fabricación de artículos de ferretería y cerrajería (epig. 316,2)	línea II	22.000,00	22.000,00	0	0	0	2	4.180,00
96	05-12-17	Mariano Catarecha Garcés	45105223S	C.C. Polígono Virgen de África nº 4 Spartan Gyn	Instalaciones deportivas (epig.967,1)	línea II	38.202,65	38.202,65	0	0	0	2	7.258,50
97	07-12-17	Abdelkader Kilani Boutaher	01648461M	calle Padilla, 4	Otros bares y cafés (epig. 673,2)	línea II	3.675,00	3.675,00	0	0	0	2	698,25
95	01-12-17	Kids Play Centre, SLU	B51033801	calle Cervantes 14-16 Galería la Riojana local 37	otras actividades de enseñanza (epig. 933,9)	línea II	4.175,00	1.870,00	0	0	0	1,5	355,30
							<b>550.487,39</b>	<b>497.935,00</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>		<b>124.000,19</b>

Dª. Hanae Blanco Meskini (exp.98) presenta una solicitud de modificación del proyecto de inversión que es informado favorablemente por la técnico instructora del expediente con fecha 11/04/2018.

D. Manuel Rejano Cañas (exp.87) presenta una solicitud de modificación del proyecto de inversión que es informado favorablemente por la técnico instructor del expediente con fecha 16/04/2018.

D. Javier Castaño en representación del Grupo la Columna, SL (exp.100) presenta una solicitud de modificación del proyecto de inversión que es informado favorablemente por la técnico instructor del expediente con fecha 12/04/2018.

D. Angel José Benítez Blázquez presenta alegaciones a la propuesta de resolución provisional en el sentido de aclarar la pertinencia de incluir la inversión a realizar en su empresa como subvencionable como línea II en el ámbito de una ampliación de capacidad productiva. Dichas Alegaciones son estimadas parcialmente en cuanto a considerar inversión subvencionable únicamente los capítulos que a juicio del instructor, están relacionados directamente con la mencionada ampliación de la capacidad productiva, esto es, equipo informático, instalación eléctrica y el aire acondicionado y que, en su totalidad suman 4.986,63€.

En relación a la solicitud de ayuda presentada por Kids Play Centre, SLU número 95, indicar que según el informe del gestor informático de PROCESA, D. Gabriel María Fortes Aguilar, en el presupuesto presentado se aprecia que las CPU adquiridas son calificadas como “LOTE”. El equipamiento forma parte de una solución comercializada por HP Compaq modelo 8200 Elite SFF (factor de forma reducido) cuya comercialización se realizó a partir del año 2011 y actualmente está discontinuada. Además de ello, el procesador Intel Core i5 2400 3.1 GHz cuyo Part Number de Intel es: BX80623I52400, se lanzó en el primer cuatrimestre del año 2011, produciéndose su comercialización durante aproximadamente dos años. Actualmente no puede encontrarse en ningún circuito de venta al por menor/cliente final por estar discontinuado, entendiéndose por tanto que dicho lote NB78-G9596-86 forma parte de una remesa que no puede ser calificada como artículo “nuevo”, sino como “lote, segunda mano o reacondicionados”

Tal y como se indica en la base 12 “Costes Subvencionables”, apartado D “Condiciones de los activos materiales” de las bases reguladoras específicas para esta ayuda:

D).- Condiciones de los activos materiales:

.- Los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto en el caso de la adquisición de un establecimiento.

.- Serán incentivables la maquinaria y los bienes usados siempre y cuando se adquieran en condiciones de mercado y deduciendo aquellos activos para cuya adquisición el transmitente hubiera recibido ayudas. La adquisición de equipo de segunda mano será subvencionable bajo las tres condiciones siguientes:

a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

b) El precio no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

Por tanto, según el informe adjunto, **las inversiones propuestas por la empresa solicitante no cumplen las condiciones de los activos materiales subvencionables, pues no son “nuevos”,** por lo que serían considerados como “adquisición de equipo de segunda mano”, para lo cual, el solicitante tendría que haber aportado la documentación que se dice en los puntos a) y b) anteriores, para comprobar que fuesen subvencionables, por lo tanto, se excluye este presupuesto de la inversión propuesta.

**SEGUNDO.** - Denegar la subvención a los siguientes solicitantes por no reunir los requisitos de las Bases Reguladoras:

**Sebastián García León (solicitud 89)** La actividad en la que el solicitante está dado de alta en el I.A.E es el 999 otros servicios N.C.O.P.; según indica en el apartado 4 de la memoria del proyecto de inversión presentada y el modelo 036. Al revisar la vida laboral presentada por el solicitante, observamos que desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017 estuvo ejerciendo como autónomo bajo el CNAE de otras actividades de limpieza. Al contrastar esta información con lo manifestado por el solicitante en el apartado 7.1 y 7.2 de la memoria del proyecto de inversión, el proyecto consiste en “prestar servicios, entre otros, mantenimiento y conservación de zonas ajardinadas, limpieza de aljibes, servicios auxiliares a comunidades de propietarios”. De conformidad con lo estipulado en la base 4 de las Bases Reguladoras, “Beneficiarios”, en el apartado B) Quien no puede ser beneficiario de la ayuda, es motivo de exclusión “Haber puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a su solicitud de ayuda”. Tal y como queda explicado en el párrafo anterior, las actividades a realizar por lo que se pide la ayuda son similares a las que el solicitante venía realizando hasta el 30 de septiembre de 2017, por lo que, en consecuencia, el proyecto NO es subvencionable. No ha presentado escrito de alegaciones alguno.

**Farah Ahmed Embarek (solicitud 94).** Ha presentado escrito de renuncia con fecha 15/12/2017.

**Antonio Jiménez Fernández (solicitud 99).** La actividad en la que el solicitante está dado de alta en el I.A.E es el 722 Transporte de mercancías por carretera; según indica en el apartado 4 de la memoria del proyecto de inversión presentada. Atendiendo a las bases reguladoras específicas para esta ayuda, en la Base 4 “Beneficiarios”, en su punto b) “Quién no puede ser beneficiario de la ayuda”, se dice que “No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes: Pertenezcan a los sectores excluido del ámbito de aplicación del Reglamento UE 651/2014, con las excepciones y especificaciones recogidas en el mismo”. Acudiendo al Reglamento UE 651/2014, en su artículo 13 “Ámbito de aplicación de las ayudas regionales”, dice que la presente sección no se aplicará a “las ayudas que favorezcan las actividades del sector del acero, el sector del carbón, el sector de la construcción naval, el sector de las fibras sintéticas, el sector de los transportes, así como la infraestructura conexa, la producción y distribución de energía y las infraestructuras energéticas”. Así mismo, en su artículo 2 “Definiciones”, en su punto 5) define el “transporte” como: el transporte de pasajeros aéreo, marítimo, por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o los servicios de transporte de mercancías por cuenta ajena. En consecuencia, el proyecto NO es subvencionable. No ha presentado escrito de alegaciones alguno.

**TERCERO.-** Dejar sin efecto los siguientes expedientes de ayuda al no haber presentado junto a la solicitud, toda la documentación requerida por las bases reguladoras y su correspondiente convocatoria:

La solicitud de ayuda presentada por **D<sup>a</sup>. Gema María Pajares Espinosa (solicitud 88)** ha sido propuesta para su denegación tras haber sido requeridos para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanasen la falta de documentación que debe acompañar a la solicitud conforme a las bases reguladoras y tras no haber presentado ésta, se les tiene por desistido en su petición archi-vándose sin más trámites conforme a lo previsto en el art. 68 ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No ha presentado escrito de alegaciones alguno.

**CUARTO.-** Notificar a las personas y empresas interesadas, dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

En Ceuta, a 24 de Abril de 2018

El Director de PROCESA

José Diestro Gómez

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CEUTA**

**275.- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL ROSARIO JIMÉNEZ LECHUGA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º UNO DE CEUTA,** por el presente

**ANUNCIO:**

En el presente procedimiento seguido a instancias de JULIO ORTEGA RAPOSO frente a IMPORT CEUTA, S.L. (CONCESIONARIO OFICIAL DE LA MARCA KIA) se ha dictado sentencia en fecha 04-10-2017, cuyo fallo contiene el tenor literal siguiente:

**“FALLO**

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sra. Herrero Jiménez en nombre y representación de D. Julio Ortega Raposo, contra Import Ceuta S.L. debo condenar y condeno a dicho demandado al pago de nueve mil novecientos ochenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos de euros (9.984’84 euros) más los intereses legales desde la interposición de la demanda y todo ello con condena en costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Secc. VI de Ceuta, ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su incorporación a la causa, y definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y encontrándose dicha sociedad demandada **IMPORT CEUTA S.L. (CONCESIONARIO OFICIAL DE LA MARCA KIA)**, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

CEUTA a nueve de octubre de dos mil diecisiete

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**276.-** Formalización de contrato del “Suministro e instalación de luminarias para el incremento del rendimiento energético del alumbrado público del Distrito 5 de la Ciudad Autónoma de Ceuta”.

**Entidad contratante:**

**Organismo:** Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Dependencia que tramita el expediente:** Sociedad de Fomento PROCESA

**Número de expediente:** 52/17

**Dirección de Internet del Perfil del Contratante:** [www.ceuta.es/contratacion](http://www.ceuta.es/contratacion)

**Objeto del contrato:** El contrato tiene por objeto el suministro e instalación de luminarias de alumbrado público para el denominado distrito 5 en el Plan de Barriadas de Ceuta, previa retirada de las existentes, cuyo objetivo es mejorar la eficiencia energética del alumbrado público del citado distrito mediante la transformación de las instalaciones del alumbrado exterior, fundamentalmente, con la renovación de luminarias adoptando la tecnología LED (Light Emitting Diode) y la implantación de tele gestión punto a punto a base de regulación por niveles.

**Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

**Tramitación:** Ordinaria

**Procedimiento:** Abierto

**Presupuesto base de licitación:** (212.727,90.-) euros, IPSI incluido.

**Adjudicación:**

**Fecha de adjudicación:** 23 de marzo de 2018.

**Adjudicatario:** ALUVISA APLICACIONES LUMÍNOCAS Y VIARIAS, S.A.

**Presupuesto:** (173.160,51.- euros), Impuestos y gastos incluidos.

**Financiación:** Objetivo Específico 4.3.1. “Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos” del Programa Operativo FEDER 2014-2020, en un porcentaje de cofinanciación del 80% con recursos procedentes del FEDER y en un 20% con aportaciones de la Ciudad.

**Plazo de Ejecución:** 3 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

**Fecha de la Formalización de Contrato:** 10 de abril de 2018.

**Medios de publicación del anuncio:** Perfil del contratante, y Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta 24 de abril de 2018

V.B. La Consejera.

La Secretaria General,  
PDF, El Técnico de Administración General

Rodolfo Croce Clavero.

— o —